



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Constitución de la República, reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Art 393 de la Constitución de la República, prescribe que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la misión de la Policía Nacional *"es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional"* para cuyo efecto debe "Coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados", conforme lo dispone el Art 163 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, "formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", que permita "un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir", de acuerdo con lo previsto en los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

literales a) y b) del Art. 55 y en el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia”;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Que, El Concejo Municipal del Cantón Pangua, procedió aprobar las Ordenanzas que norman los Centro de Tolerancia, así como la Ocupación del Uso del Espacio y la Vía Pública, mismas que se encuentran inaplicables por la modificación de las normas legales, siendo imposible establecer mecanismos de control;

Que, el Concejo Municipal con la finalidad de incorporar en un solo cuerpo normativo cantonal la regulación de uso y ocupación de suelo, ha creído indispensable abarcar aspectos que permita no tener dispersos normas, cuya finalidad es una correcta aplicación así como una ocupación de suelo acorde a las necesidades y realidades cantonales;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO
DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTON PANGUA**

**TITULO I
USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA Y DE ESPACIO. Para los efectos de esta ordenanza. Se entenderá por vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Pangua.

Se entenderán como espacios públicos, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por obras, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2.- ZONAS DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regirá para todas las parroquias urbanas y rurales en que se comprende este cantón.

Art. 3.- CALCULO DE VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES. Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

costrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo para efectos de la presente ordenanza es la Municipalidad del Cantón Pangua en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que ocuparen el espacio y la vía pública en la jurisdicción cantonal de Pangua.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA.

Art. 6.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública y de modo especial está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios de construcción.

Art. 7.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Art. 8.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal o nacional será llamado a la atención y reconocerá su infracción, de allanarse a la orden de recoger el desperdicio no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad, será sancionado con una multa del 3% SBU, respetando el debido proceso.

- b) Las personas naturales o jurídicas que abandonen desperdicios de construcción o basura en lugares o en horario diversos a los establecidos por la municipalidad, será sancionada con una multa del 8 % de un salario básico unificado del trabajador general, en concepto de multa. Igual sanción recibirá quién deje en la vía pública desechos de vegetación.
- c) Las personas naturales o jurídicas deberá retirar en un término no mayor de 24 horas los desperdicios o basura, contados desde la fecha de recibida la notificación.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y DE LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 9.- Los propietarios de edificios y solares, son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multa por infracciones a esta ordenanza, será impuesta al sujeto objetivamente visible relacionados directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

- a) A pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.
- b) A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos en la municipalidad y/o además que la hierba, maleza o monte no desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- d) Mantener limpia las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de sus edificios, incluidos el tumbado de los portales para lo cual debe necesariamente limpiar íntegramente durante todo el año.
- e) Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas cuando sí lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada dos años o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que la ciudad necesite y así lo disponga la autoridad superior.

Art. 11.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa mensual del 10% de un salario básico unificado del trabajador general, según su inobservancia, su coincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido, hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

Art. 12.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía a partir del segundo mes, contado desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurado hasta que subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

Art. 13.- En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones y que por la naturaleza del local no puede ser clausurado como lo que están destinados exclusivamente a



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

vivienda, así como los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos. Vencido este plazo la municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones y cobrará adicionalmente el costo de la reparación más los intereses legales correspondientes.

Art. 14.- El Alcalde podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida por una sola vez en forma escrita y hasta por 60 días, cuando de naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal o de algún otro organismo público.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quiénes son solidariamente responsables con ellos mantener limpia la vía pública correspondiente en la medida del lindero frontal.

Esta obligación no se limitará únicamente eximir de arrojar basura la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, además de la saca de hierbas y malezas. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondía cuidar o controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el señor Comisario Municipal, sólo con ésta denuncia se eximirá de su responsabilidad siempre cuando lo haya hecho de forma escrita y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Art. 16.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la municipalidad imponer una multa de 5 % S.B.U, del trabajador en general, vigente, al vendedor ambulante informal.

Art. 17.- La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida serán de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos; pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo, están obligadas a denunciar al infractor pues de lo contrario serán sancionados como responsables de la infracción.

Art. 18.- Los dueños de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Los que por razón de sus negocios se hallará en la necesidad de desalojar para evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa que puedan ser fácilmente recogidos y vaciado por el servicio de aseo de calles.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 19.- Es prohibido depositar o guardar, permanentemente en las bodegas tiendas y otros lugares similares artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes afectan al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 20.- Las contravenciones a las normas constantes en los tres artículos precedentes serán sancionadas con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de multa y la reincidencia hasta el 20% de S.B.U. del trabajador en general vigente.

Art. 21.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales fabriles y hospitales para la recolección de basura deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen la municipalidad y se sujetarán a los horarios específicos establecidos por la entidad edilicia.

Art. 22.- Los parqueaderos públicos autorizados por la municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de combustible tienen la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos completos incluyendo para las personas con discapacidad.

Art. 23.- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con el 25% del S.B.U. del trabajador en general vigente, por concepto de multa, la misma que será mensual la infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios será sancionada con el 25% del S.B.U. del trabajador en general vigente, en concepto de multa la que será mensual e indefinida hasta que se cumpla con esta obligación.

Art. 24.- Los establecimientos comerciales estaciones de combustibles y parqueos público construido sobre solares vacíos, no podrán cobrar por la utilización de servicios higiénicos, siendo estos gratuitos.

Art. 25.- Los parqueaderos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercio, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en casos de rebeldía ante la clausura posible o si el establecimiento incurre en rebeldía por más de 60 días, la sanción no será levantadas sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general.

Art. 26.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado o porque lo use en forma indebida, será sancionado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

Art. 27.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro y al respeto de las personas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Esta infracción será sancionada con el 2% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, por concepto de multa.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 28.- Los trabajos locativos en la vía públicas deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones provocadas más allá de lo necesario especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de un predio y/o que por su magnitud causen daños cuya cuantía de reparación no exceda los 30 salarios básicos unificados.

Las órdenes para trabajar en la vía pública deberán contar con el permiso de construcción de la Unidad de Regulación Urbana y Rural de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente.

Art. 29.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada si fuese del caso.

Quienes incumplieran esta disposición serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados de terceros.

Art. 30.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo la de señalar visiblemente las zonas de peligro durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos de que se incurra en esta contravención, será sanción de UN S.B.U. del trabajador en general vigente, que se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada que se intentare realizar.

Art. 31.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas. En dicha comunicación indicaran los datos necesarios en cuanto al tiempo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos, requiera de trabajos de rotura de la vía pública, deben señalar tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

La solicitud oportuna evitará que la persona natural o jurídica dueña o responsable de la obra, sea sancionada con UN S.B.U. del trabajador en general vigente, por concepto de multa.

Art. 32.- La municipalidad presentará los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incurran en la disposición del artículo anterior y reparara por cuenta de ellas los daños ocasionados teniendo además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción, así como su cobro de la reparación más los intereses legales correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA-NORMAS GENERALES

Art. 33.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 34.- Para expender alimentos preparados en la vía pública se requerirá además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente para el expendido a favor de las personas que manipulen la preparación o expendio.

Art. 35.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato establecido por la Municipalidad.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita en formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado conforme lo establecido en la ley.

Art. 36.- El pago de los valores causados con la concesión de permiso de ocupación de la vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes del momento en que la Unidad de Regulación Urbana y Rural les notificó al interesado con aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 37.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado e ingresado el certificado en el listado emitido mensualmente por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad no podrá extender permiso por lapsos mayores a un año pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varios días, semanas, meses, trimestres o semestre de acuerdo a la actividad previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo; el nombre e indicación del beneficiario y, la localización de superficie exacta de la ocupación; la unidad tarifaria o el valor de la tasa a pagar y la actividad.

Art. 38.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y ubicación destinada a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática del puesto, salvo que el interesado haga saber a la entidad municipal del cambio de sitio, y demás con anticipación.

Art. 39.- En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles los comprobantes de permisos serán retirados y devueltos al Departamento Financiero para que éste verifique e inicie el cobro por la vía coactiva.

CAPITULO VI
DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

Art. 40.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes, así como el permiso respectivo que emite la Unidad de Regulación Urbana y Rural. En el permiso se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito vehicular y peatonal. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 8 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, por cada mes, con los metros lineales que tenga la construcción.

Toda fracción de mes entenderá mes completo, asimismo toda fracción de metro lineal, se entenderá metro completo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Los que ocupen las vías públicas sin haber obtenido el permiso respectivo en los primeros seis días hábiles de haber realizado actos de ocupación serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 41.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborales no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, diligencia en la forma de hacerlo, pasado éste lapso deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa mensual completa.

CAPITULO VII
DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 42.- Los vehículos pertenecientes a las cooperativas de transportes públicos obligatoriamente deberán estacionarse en el terminal terrestre, para el caso de la ciudad de El Corazón, en las demás parroquias en el lugar que oportunamente destine la Unidad de Regulación Urbana y Rural para todos los casos se deberá pagar la tarifa correspondiente que se fijará de manera oportuna por parte de la municipalidad por concepto de ocupación de la vía pública, además es obligación el de exhibir los precios o tarifas de los pasajes.

Cuando no fuera posible la utilización del Terminal Terrestre los permisos se otorgarán de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para dicho efecto.

Art. 43.- Los espacios para parqueadero de consultorios médicos, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacios de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos previa justificación del caso.

Art. 44.- Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueadero de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público y lugares adyacentes a los edificios en que se encuentren sus dependencias.

Art.45.- La señalización de los espacios para parqueaderos deberá estar debidamente presentada. Los espacios serán de acuerdo al informe técnico de la Unidad de Regulación Urbana y Rural.

Art.46.- Los garajes privados no pagaran derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPITULO VIII
DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art.47.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adherido a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razones de fiestas cívicas o navideñas.

Art.48.- En el registro municipal que estará a cargo de la Comisaria Municipal, constará el nombre y dirección del propietario e interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Art.49.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora, el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art.50.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;
- b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
- c) Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación;
- d) Presentar la Patente Municipal que le permita el ejercer dentro del cantón

Art.51.- Se establece el pago de una tarifa actual equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, por concepto de una tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitaria, para este efecto toda fracción de metro cuadrado pagará como metro íntegro. Esta tarifa será única para esta clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites de la ciudad.

Art.52.- Se establece la obligatoriedad de que todo establecimiento comercial, debe contar con un letrero de identificación, de no cumplir con esta disposición se le sancionará con el 2 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente, como concepto de multa, la que será acumulativa hasta dos meses. Si aun así no le hiciere, el local comercial deberá ser clausurado.

Art.53.- Cuando los permisos publicitarios se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán retirados por la municipalidad o por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos en que hubiese incurrido la municipalidad por el retiro y embodegamiento. Pasados los noventa días, los materiales que no han sido retirados serán sujetos de reciclaje.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art.54.- Las propietarios que pintaren sus domicilios o facilitaren sus paredes de estas para propaganda política, quedan obligados a repintar o blanquear dichas paredes hasta después de treinta días de terminadas las contiendas políticas de no cumplir con esta disposición se sancionará con el 25% de un salario básico unificado de un trabajador en general vigente.

De igual forma queda prohibido la utilización de espacios públicos para propaganda política, en caso de incumplimiento serán sancionados con el pago de una multa de CUATRO S.B.U. del trabajador en general vigente, el partido político que realice la infracción.

Art.55.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato y los gastos correspondientes facturados al propietario del terreno.

CAPITULO IX
DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art.56.- Los hoteles, restaurantes y bares no podrán obtener permiso de ocupación de la vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos.

CAPITULO X
DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS
DIVERSAS

NORMAS GENERALES.

Art.57.- Se denomina puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, sillas, mesas de ventas de periódicos o de revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como: betunadas de calzado, plastificaciones de credenciales y otros semejantes.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art.58.- El Alcalde dispondrá de la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPITULO XI
NORMAS PARA OCUPACION DE VITRINAS

Art.59.- Se podrán ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibiciones de mercaderías, siempre y cuando no impidan el paso peatonal.

Art. 60.- Las infracciones a esta prohibición ocasionaran el retiro mediante la fuerza pública de estas vitrinas o mercaderías y una multa del 50 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente, que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

CAPITULO XII
NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

Art. 61.- Se denomina kioscos a las casetas metálicas o de madera situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización o que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medida, color y forma que sean determinadas por la municipalidad, así como su ubicación.

Art.62.- Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados, la mora en paga causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso.

El costo mensual será del 6 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, con una extensión máxima de 6 m².

Art.63.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con el 10 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, como concepto de multa incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición de kiosco, en el evento de que se hubiera construido en el sitio no autorizado.

CAPITULO XIII
NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES
DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA
PÚBLICA

Art.64.- se denomina elementos móviles, vehículos, carretas y demás similares que estén destinadas a la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Estos segmentos móviles no serán sujetos de pago alguno.

Art. 65.- Cuando los elementos móviles hayan sido señalados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

El permiso será mensual y pagaran un 2% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art.66.- La Municipalidad establecerá las zonas y ubicaciones para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art.67.- La Unidad de Regulación Urbana y Rural durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas. Previa autorización del Señor Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes.

Los permisos pagados no serán reliquidados ni se concederá concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

CAPITULO XIV
DE OTRA FORMAS DE OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PUBLICAS

Art.68.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos.

Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal espacio y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 2 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, en concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art.69.- Se prohíbe el uso de parlantes ubicados en el exterior de un edificio, ya que constituyen una forma de ocupación de la vía pública, en caso de incumplimiento será sancionado con el valor de 2 % del S.B.U. del trabajador en general vigente.

Art.70.- La instalación de cocinas de cualquier clase en los restaurantes o similares deberán estar ubicadas obligatoriamente en el interior de los locales, prohibiéndose la utilización de la vía pública, su incumplimiento será la imposición de una multa de 5 % del S.B.U. del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

trabajador en general vigente, y su reincidencia causará la clausura provisional del negocio previo el cumplimiento del debido proceso.

Esta disposición no abarca para las actividades eventuales o que requiere de un uso estimado de cocción máxima de 4 horas.

Art.71.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgo, molestias o perjuicios al vecindario y transeúnte. La sanción por incumplimiento será del 25% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante las boletas.

Art.72.- Cuando hubiera un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, previo el informe de la Unidad de Regulación Urbana, el Comisario Municipal ordenará la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculizan tal labor, quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsara al Municipio con el doble de los gastos causados.

Art.73.- Cuando sin permiso de la Municipalidad se procede a obstaculizar la vía pública por razones festejos o juegos de pelotas, la Policía Municipal o Nacional en su caso está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

De reiterarse esta contravención se impondrá un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de multa a cada uno de los contraventores.

Art.74.- Todo desfile que se realice en el cantón y que no fuere festivo, cívico, institucional o deportivo, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde, autorizar las zonas y horarios por donde debe realizarse dichos desfiles y eventos.

La Policía Municipal o Nacional no podrá brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiera previamente concedido.

Art.75.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “rompe velocidad” o “realizar zanjás”, en las zonas urbanas que obstaculicen la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto sin contar con el respectivo informe técnico y permiso municipal. Quienes hayan instalados estos obstáculos en vía pública, en forma indebida, serán



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

sancionados con el costo de la reparación y con dos salarios básicos unificados por conceptos de multa.

Sera responsable la persona natural o jurídica quien haya ordenado o realizado la construcción de dicho rompe velocidades o zanjas.

Art.76.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas causen daños al pavimento. En caso de esta contravención además de pagar las reparaciones respectivas el infractor será sancionado hasta con dos salarios básico unificados por conceptos de multa.

Art.77.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arenas, piedras u otros materiales en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación o demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones serán de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, en concepto de multas, y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

En caso de construcción deberá mantener cerramiento mientras duren estas. De no dar cumplimiento a lo dispuesto se aplicará la misma sanción señalada en el inciso anterior.

Art.78.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible, u otros materiales en forma que puedan causar daño o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a los peatones y vehículos. La sanción a esta infracción, será del el 50 % del salario básico unificado del trabajador en general en concepto de multa.

Art.79.- No será permitido que los perros domésticos ensucien los espacios públicos, quienes incumplan esta disposición deberán obligatoriamente recoger dichos excrementos, caso contrario será sancionado el dueño del perro doméstico, con una multa equivalente a 20 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

No será permitido obstaculizar la vía pública con animales cuadrúpedos, caso contrario el dueño del animal cuadrúpedo será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

CAPITULO XV
DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art.80.- Solo el Alcalde del Cantón Pangua, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pinturas, festivales, etc.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

El valor de costo para la ocupación de la vía pública por este concepto será de 0,50 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado.

En caso de incumplimiento cancelará una multa del doble del valor que debía recaudarse. No están sujetos a estos pagos las Entidades Públicas, pero si a la autorización del Alcalde

Art.81.- Los permisos de ocupación de la vía pública ocasionales serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. No estará sujeta de este pago las festividades religiosas y culturales.

CAPITULO XVI
DE LOS CUIDADOS Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS

Art.82.- Los dueños así como sus arrendatarios tienen la obligación de cuidar y precautelar sus predios así como las vías que se encuentran al frente de cada uno de sus inmuebles, para lo cual deberá limpiar y rosar los predios.

Art. 83.- Deberán mantener limpias las cunetas, talud, pasos de agua a fin de evitar la obstaculización de la canalización de las aguas lluvias; y ninguna persona podrá verter aguas servidas a la vía pública.

Cuando se requiere un desvío de las aguas lluvias mediante una cuneta, ningún propietario podrá oponerse, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente por parte del GAD Municipal del Cantón Pangua.

Art. 84.- No podrán realizarse actividades de lavado de vehículos motorizados o de actividades mecánicas en la vía pública.

Art. 85.- En caso de incumplimiento a este Capítulo, los dueños así como sus arrendatarios, serán sancionados con multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y en caso de reincidencia será el doble de la multa impuesta.

TITULO II
VENTAS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO Y ATRIBUCIÓN

Art. 86.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del cantón Pangua, establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos y en los inmuebles autorizados para el desarrollo de esta actividad económica.

Art. 87.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 88.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Pangua.

Art. 89.- De los espacios públicos.- Para efectos del presente Título, se considerarán como espacios públicos:

- a.- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b.- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c.- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d.- Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e.- Márgenes del río y quebradas.

Art. 90.- Atribución.- Es atribución privativa del GAD Municipal de Pangua, el control del uso del suelo, conforme lo previsto en los numerales 1 y 2 del Art 264 de la Constitución de la República, literal m) del Art 54, literales a) y b) del Art 55 y Art. 466 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DEL USO DE SUELO

Art. 91.- Obligación.- Los propietarios de centros de diversión, donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, como: billares con venta de licor o pool bar, cantinas, bares, video bar, karaokes, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, previo a su apertura y funcionamiento, obligatoriamente deberán contar con el permiso anual del uso del suelo, otorgado por el GADMUPAN.

Art. 92.- Ubicación.- Para obtener el permiso previo del uso del suelo, el inmueble donde se prevé desarrollar las actividades comerciales referidas en el artículo precedente citado, deberá estar ubicado a más de cincuenta metros de planteles educativos, establecimientos de salud, templos de culto,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales e instituciones públicas.

En el caso de establecimientos, calificados como turísticos de acuerdo con la Ley de Turismo, por el Ministerio del ramo, podrán estar ubicados a menor distancia que la establecida en el inciso anterior.

Para el caso de las zonas rurales no consolidadas no se aplicara el inciso primero de este artículo.

Art. 93.- Espectáculo público.- Para la realización de todo espectáculo público, en escenarios públicos o privados, gratuitos o pagados, se requiere de autorización del GAD Municipal de Pangua, mismo que será emitido previo el informe de seguridad emitido por la Policía Nacional.

Autorizado el evento, la Policía Nacional para garantizar la seguridad ciudadana, conjuntamente con el Comisario Municipal, de manera previa al espectáculo, realizarán acciones de prevención, *tales como* Inspecciones a los locales del entorno y a los ciudadanos que asisten al espectáculo.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Art. 94.- Domingo.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos o lugares públicos o privados, los días domingos, excepto que el Gobierno Nacional disponga lo contrario.

Art. 95.- Prohibición de venta a menores de edad - Se prohíbe la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, a menores de 18 años.

Art. 96.- Compra, venta y consumo.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza.

Art. 97.- Esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

Art. 98.- Responsabilidades.- Son responsabilidades de los propietarios, administradores de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, u organizadores de espectáculos públicos las siguientes:

a) En los locales, tales como: Billares con venta de licor o pool bar, cantinas, galleras, bares, video bar, karaoke, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, implementar cámaras de seguridad en el interior y exterior de los locales, a cuya información se podrá acceder únicamente previo requerimiento de las autoridades policiales o municipales.

b) Expendir las bebidas, en vasos plásticos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 99.- Prohibición en escenarios deportivos.- Se estará a lo dispuesto en el Art 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las regulaciones emitidas por el Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS DE VENTA

Art.100.- Horarios.- Para el que venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consumo, los establecimientos deberán observar los horarios establecidos por el Ministerio del Ramo correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 101.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a la presente Ordenanza.

Art. 102.- Sanción para la persona natural o jurídica que venda y entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 5 % remuneración básica unificada del trabajador en general vigente y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 103.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos

Art. 104.- Los adolescentes que incumplan la presente ordenanza, serán entregados a la DINAPEN o a la Policía Nacional, los que posteriormente entregarán a sus progenitores, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

Art. 105.- Reincidencias.- La reincidencias, se sancionarán con el doble de las multas previamente establecidas.

- En el caso de los ciudadanos, propietarios o administradores de los establecimientos o locales, que reincidan, por tercera ocasión, serán sancionados con la clausura del local.

Art. 106.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 107.- Competencia.- El ejercicio de las potestades de inspección general. Instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionados, por las Infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde al Comisario Municipal.

Las acciones que se emprendan para el cumplimiento de esta política pública de seguridad ciudadana, se coordinará con la Policía Nacional, y con las demás instituciones encargadas de controlar y de garantizar el bienestar de la colectividad del cantón Pangua.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos; Por lo que apoyará, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 108.- Procedimiento.- El Comisario Municipal tramitará las sanciones, aplicando los principios y procedimientos administrativos, previstos a partir del Art. 382 del COOTAD, (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que den lugar a las mismas.

La instrucción del procedimiento administrativo sancionador, iniciará con el parte policial y demás evidencias de la infracción.

Art. 109.- Ruptura de sellos.- El propietario de la actividad que se regula, que fuere causante de la Ruptura de Sellos de clausura, impuesto por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado/a con la pena que establece el Art. 284 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 110.- Incumplimiento del deber.- Si se comprobare que en ejercicio de las potestades previstas en el artículo anterior, el servidor municipal ha faltado a su deber, abusando de su autoridad, solicitando dádivas o amenazando injustamente a la clausura, se procederá a la destitución, previo el agotamiento del trámite administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales, a que haya lugar por el mismo hecho.

Art. 111.- Coactiva.- Si la multa impuesta no es cancelada en el plazo de 30 días, se procederá al cobro por la vía coactiva, de conformidad con lo previsto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

TITULO III

**DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE
TOLERANCIA**

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art.112. – El presente Título regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Pangua y sus disposiciones son aplicables a todos los Centros de Tolerancia.

Art.113.- Regular y controlar la ubicación, construcción y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas: y de esta manera coadyuvar a alcanzar el buen vivir (sumak kausay).

Art. 114.- La competencia será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

CAPITULO II

DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

Art. 115.- Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia tales como, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas, el interesado solicitará a la Jefatura de Ordenamiento Territorial, la factibilidad de implantación de este tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo a la Planificación del Uso del Suelo y respetando las demás Ordenanzas existentes. No se podrá establecer los locales referidos y otros similares en la zona urbana sino en un radio de acción de cincuenta metros en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de cultos, conventos religiosos y otros que la Jefatura de Ordenamiento Territorial, considere no compatibles con el uso principal permitido del suelo.

Los night clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, se establecerán únicamente en las zonas permitidas para el efecto, las que generalmente serán aquellos sectores de baja densidad poblacional fuera del área urbana y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO III

PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 116.- Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior los propietarios y/o contribuyentes, previo su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de funcionamiento del local respectivo.
- b.- Informe de la Jefatura de Ordenamiento Territorial sobre la factibilidad.
- c.- Informe del Cuerpo de Bomberos.
- d.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- e.- Demás requisitos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Pangua, a través de sus Ordenanzas.

Los Informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene: con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

Art. 117.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien de razón social, de propietario o representante legal: así como los que tengan en la Comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el GAD Municipal de Pangua.

Art. 118.- El GAD Municipal de Pangua, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento por un año, es decir, de enero a diciembre, a través del Comisario Municipal.

Art. 119.- Los locales que se instalen temporalmente en las festividades del Cantón Pangua y de las festividades de las parroquias rurales, deberán someterse a la supervisión y control de la Comisaría Municipal, para su instalación y funcionamiento, para lo cual se les extenderá un certificado de habilitación temporal, con estricto apego a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 120.- Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS

Art. 121.- La tasa por permiso anual de funcionamiento se pagará en la oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de Pangua, por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría A:

Nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines; dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Categoría B:

Galleries no públicas ubicadas en la zona urbana de la parroquia El Corazón, y en la vía Moraspungo - Las Juntas, de la Parroquia Moraspungo; el 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

El resto de galleries el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Categoría C:

Bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares y otros de similares características, el 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

CAPITULO V

**NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROPIETARIOS,
REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE
TOLERANCIA**

Art.122.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no se altere la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 123.- Por ningún concepto los locales o establecimientos ya referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente municipal, conforme determine la Ordenanza correspondiente, la patente que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá un plazo de vigencia Igual al del ejercicio fiscal respectivo, en consecuencia, no genera derecho alguno para su renovación automática, y se lo hará previo cumplimiento de todo el procedimiento que contiene esta normativa.

Art.124.- Se prohíbe la exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos que promuevan la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Art. 125.- Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta con el respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente, debiendo colocar la lista de precios en un lugar visible. Los lugares a los cuales se refieren la presente ordenanza, además deberán contar con: cámaras de seguridad, instalaciones sanitarias, basureros a la entrada y sitios estratégicos y con señalética adecuada en su interior para casos de emergencia.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 126.- Los locales determinados en el Art. 108 de la presente Ordenanza, deberán mantenerse completamente limpios y dispondrán de bienes muebles tales como sillas, mesas y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO VI

NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA COMO NIGH CLUBS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS Y ACTIVIDADES AFINES.

Art. 127. - A más de la normas de aplicación general, previstas en el capítulo anterior de esta Ordenanza, los propietarios, representantes o administradores de los locales de tolerancia como nighth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, deberán garantizar la no presencia de trabajadoras sexuales en las afueras de los establecimientos en que laboran y contará el establecimiento con medidas profilácticas a más de la instalación de dispensadores de preservativos de buena calidad, así como carteles educativos sobre el tema.

Art. 128.- Los locales, referidos, contarán con estacionamiento por lo menos para diez vehículos, cumplirán con las normas de Arquitectura, sistemas contra incendios, servicio de seguridad privada Interna y externa, protección contra ruido y salidas de emergencia, baños y dormitorios aprobados por la autoridad competente.

CAPITULO VII

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Art. 129.- El consumo de bebidas alcohólicas se efectuará en el interior de los locales destinados a nighth clubs, bares, barras, discotecas. Karaoke. peñas, cantinas, billares, galleras y más centros de tolerancia que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua o en el Interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 130.- Las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán retiradas de los sitios referidos con el auxilio de la Fuerza Pública.

Art. 131.- Queda prohibida en su totalidad la venta de licores o cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un S.B.U., del trabajador en general. En caso de reincidencia la clausura definitiva del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

local y la pérdida del correspondiente permiso.

Art. 132.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados, incluyendo las denominadas rancheras, chivas o similares.

En caso de contravenir esta Disposición, será sancionada con una multa de UN S.B.U., la Cooperativa de Transporte al que pertenece la Unidad Motorizada

CAPITULO VIII

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 133.- El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia, está comprendido de acuerdo a los horarios que determine el Ministerio del Interior, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES.

Art. 134.- En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

a.- Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 50% del S.B.U., del trabajador en general vigente, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes.

b.- Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza. Impondrá una multa equivalente al 25 % del SBU del trabajador en general vigente, no reembolsable y clausura provisional por 15 días.

c.- En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa y clausura definitiva del local.

Art. 135.- Son responsables de, las infracciones a la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos, a falta de ellos sus administradores y sus representantes legales.

Art. 136.- El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 137.- El propietario del local que hubiere violado los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto por esta Ordenanza y de conformidad con lo que establece el Art. 284 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 138. - El Comisario Municipal del cual se comprobare previa denuncia y procedimientos legales, que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo y respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO X

ACCIÓN POPULAR

Art.139.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Será competencia de la Comisaria Municipal y de la Unidad de Regulación Urbana y Rural, o quien haga sus veces hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los lugares de tolerancia tales como: nighth clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, cantinas, y otros de similares características que al momento están funcionando, a una distancia inferior a la regulada en la presente Ordenanza, a partir del 1 de enero del año 2017, no se renovará el permiso de uso del suelo, por ningún concepto. Los locales referidos en esta Ordenanza podrán funcionar únicamente en los sectores permitidos por el PD y OT.

SEGUNDA. - Para la implementación de las cámaras de seguridad previstas en esta Ordenanza, se concede el plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

TERCERA.- La presente Ordenanza tendrá una socialización por un tiempo no mayor de 45 días, después del cual se aplicará de manera íntegra sin restricción alguna.

DERROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente, así como aquellas que son objeto de sustitución como la de Uso y Espacio de la Vía Pública y de Ubicación, Funcionamiento y Control de Centros de Tolerancia en el Cantón Pangua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua a los dos días del mes de septiembre del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Soriano
ALCALDE



f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente: **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas, primero de julio y a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL



El Corazón, 02 de Septiembre del 2015

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA”**, para que entre en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI


[Firma manuscrita]
f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE



El Corazón, 09 de Septiembre del 2015

Proveyó y Firmó: la presente: “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

[Firma manuscrita]
f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL



El Corazón, 09 de Septiembre del 2015